



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220021200
Accionante: ISOLINA JIMÉNEZ DE LINERO
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 20 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la accionante solicitó la apertura de incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por considerar que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela dictado el 14 de septiembre de 2022, que ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de ISOLINA JIMÉNEZ DE LINERO.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de fondo y en debida forma la petición elevada por la accionante el 31 de mayo de 2022, y se la notifique”.

El juzgado, mediante auto del 3 de octubre de 2022, ordenó poner en conocimiento de la accionante y su apoderado judicial la respuesta dada por Colpensiones el 19 de septiembre de 2022, en la que indica que fue necesario que el empleador Concilio Internacional Latinoamericano remitiera una documentación, para que se procediera con la liquidación del cálculo actuarial de Eduardo Alfonso Linero Tracevedo (q.e.p.d.), respecto de quien la accionante solicita la sustitución pensional.

El apoderado de la accionante, a través de memorial radicado el 5 de octubre de 2022, insistió en que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, ya que, previamente, la sentencia proferida por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Barranquilla reconoció y ordenó pagar la pensión de vejez a Eduardo Alfonso Linero Tracevedo, escenario donde se resolvió lo correspondiente al cálculo actuarial, esto es, que Colpensiones proceda por medio de las acciones de ley al cobro de dicho cálculo actuarial. En consecuencia, solicitó la apertura del incidente de

desacato, para que se dé respuesta de fondo a la petición de la accionada, en el sentido de reconocer la prestación económica solicitada.

Así las cosas, este despacho considera ahora que las explicaciones entregadas por COLPENSIONES no justifican la falta de respuesta a la petición elevada por la accionante, pues, si la sentencia laboral definió lo relacionado con el cálculo actuarial, la accionada no puede ahora escudarse en que está revisando dicho asunto, para someter a la accionante a una espera adicional.

Por lo tanto, en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR al presidente (e) de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, Javier Eduardo Guzmán Silva, o a quien haga las veces de representante legal de esa entidad para la fecha, para que, en el término máximo de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación de este auto, acredite el cumplimiento a la orden de tutela impartida en el fallo dictado el 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple inmediatamente lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, conforme lo ordena el artículo 53 del Decreto Ley 2591 de 1991.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y **DÉJESE** constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fb0d8ac5bff08c4856ee4e4ddc9e04d489c4ca76d3fd9b403a735256c668ed**

Documento generado en 20/10/2022 12:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220021800
Accionante: HERMÉS OVIEDO RODRÍGUEZ
Accionada: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA

INCIDENTE DE DESACATO

Este despacho profirió fallo de tutela el 19 de septiembre de 2022, en el cual resolvió:

"SEGUNDO: En consecuencia, se le ORDENA al Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá –La Picota que, en el término improrrogable de 48 horas, conteste la petición que le radicó el accionante el 11 de junio de 2022.

TERCERO: Vencido el término establecido en el numeral anterior, por secretaría INGRÉSESE el expediente al despacho para verificar el cumplimiento y, de ser el caso, abrir el incidente de desacato".

Posteriormente, mediante auto dictado el 3 de octubre de 2022, el despacho requirió al director del INPEC para que informara los datos del director(a) del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá – La Picota y allegara los documento que acrediten su nombramiento y posesión. La providencia se notificó el 4 de octubre de 2022, pero. a la fecha no se ha dado respuesta.

Sin embargo, el 30 de septiembre de 2022, el responsable del Grupo de Gestión Legal al interno del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá – La Picota, informó a este despacho que, mediante oficio 113-COBOG-AJUR-0838 del 15 de septiembre de 2022, remitió al Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta y certificados de cómputo de trabajo y/o estudio para que éste resuelva respecto de la redención de pena a que tiene derecho el accionante.

Para acreditar lo anterior, la accionada allegó copia del oficio mencionado, la documentación adjunta, constancia de envío al correo electrónico del Juzgado penal de conocimiento y constancia de notificación al accionante.

Visto así el asunto, el despacho considera que hay lugar a declarar el cumplimiento de la orden de tutela proferida el 19 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Adm sección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2125311f388bd0419a42267a7d499355487920bdc7aecfa3b6d0c1e1977812f1**

Documento generado en 20/10/2022 12:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220210002320
Accionante: PLUTARCO ALARACÓN PASSOS
Accionada: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO CON ALTA,
MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ – LA PICOTA.

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 11 de octubre de 2022, el accionante presentó incidente de desacato en contra de la entidad accionada, alegando que ésta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela dictado el 3 de octubre de 2022, por medio del cual se resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del accionante PLUTARCO ALARCON PASSOS.

SEGUNDO: En consecuencia, se le ORDENA al Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá –La Picota que, en el término improrrogable de 48 horas, conteste la petición que radicó el accionante el día 16 de agosto de 2022".

Revisado el asunto, se observa que, a la fecha la entidad accionada no ha informado el cumplimiento de la orden de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ – LA PICOTA para que, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, acredite las gestiones que ha realizado para cumplir la orden de tutela dictada el 3 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 del Decreto Ley 2591 de 1991.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el numeral primero, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito y **DÉJESE** constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Adm sección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4480d2a3d36c6184c84bdf6b197ab726214970cd73899ca5bcaf888ac71e7ef4**

Documento generado en 20/10/2022 12:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>